

Artículo tercero.—Los indicados sellos se pondrán a la venta y circulación el día 5 de diciembre de 1963 y podrán utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dichos valores quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de cada valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpression, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación

**ORDEN de 8 de noviembre de 1963 sobre emisión y puesta en circulación del sello de la serie «Paulo VI y Concilio Vaticano II»**

Ilmos. Sres.: En diciembre del pasado año y en conmemoración de la celebración del Concilio Vaticano II se acordó la emisión de una serie extraordinaria de un sello de correos, en la que figuraba como motivo principal la efigie del llorado Papa Juan XXIII.

Coronado Su Santidad Paulo VI y acordada la continuación del Concilio Vaticano II parece natural recoger estos hechos tan trascendentales en una nueva emisión que los perpetúe.

A tales efectos, este Ministerio, a propuesta de la Comisión cuarta del Consejo Postal, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Con la denominación de serie «Paulo VI y Concilio Vaticano II» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la elaboración de un sello de correos en el que se reproduzca un tema alegórico a dicho acontecimiento.

Artículo segundo.—La emisión del referido sello tendrá las condiciones y características siguientes:

Valor, una peseta; cantidad, seis millones; color, gris oscuro y morado oscuro.

Artículo tercero.—La indicada serie se pondrá a la circulación y venta el próximo día 30 de diciembre y podrá utilizarse para el franqueo de la correspondencia hasta su total agotamiento.

Artículo cuarto.—De dicho valor quedarán reservadas en la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras cien unidades de dicho valor serán reservadas igualmente a la Oficina Filatélica del Estado para las necesidades de la misma.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta, que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto.—Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpression, reproducción y mixtificación de dichos valores de franqueo por el período cuya vigencia se

acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 8 de noviembre de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión cuarta del Consejo Postal y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita**

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, en sesión del día 17 de mayo de 1963, al conocer del expediente número 963/62, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía.

Segundo.—Declarar que en los hechos no concurre ninguna de las circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía.

Tercero.—Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Eugenia Aballe Pérez, Antonia Oliveira Vilas y María Vilas Rodríguez.

Cuarto.—Imponerles las multas siguientes:

A Eugenia Aballe Pérez, 338 pesetas.

A Antonia Oliveira Vilas, 520 pesetas.

A María Vilas Rodríguez, 775 pesetas.

Total importe de las multas: 1.633 pesetas.

Quinto.—En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

Sexto.—Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

Septimo.—Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y no tiene recurso.

Requerimiento.—Se requiere a Antonia Oliveira Vilas, cuyo último domicilio conocido era en Lugar de Costa-Vide-Las Nieves, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreo a lo dispuesto en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1963 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimentada lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 29 de octubre de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—7.781.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Vilaller, Barruera y Durro (Lérida), a efectos de sostener un Secretario común.**

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Agrupar los Municipios de Vilaller, Barruera y Durro, a efectos de sostener un Secretario común.
- 2.º Fijar la capitalidad de la agrupación en el Municipio de Vilaller.
- 3.º Clasificar la plaza de Secretario de la agrupación con efectos de 1 de diciembre de 1963, en la clase novena, de acuer-

do con el artículo 133 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y con la remuneración fijada por la Ley de 20 de julio de 1963.

Madrid, 28 de octubre de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Huelma (Jaén).**

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Huelma (Jaén), y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Huelma (Jaén).

Madrid, 28 de octubre de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente 111.44/63 SS (Red Azul).**

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 27 de agosto de 1963 para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.44/1963 SS (Red Azul).

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas, se adjudiquen definitivamente las obras que a continuación se indican:

Obra única. Gupúzcoa.—Tratamiento de la intersección de la N-I de Madrid a Irún, punto kilométrico 482, con el camino vecinal de Oyarzun a Fuenterrabía (segunda subasta con nuevo presupuesto).

A «Obras y Contratas Aldanondo, S. A.», en la cantidad de 1.094.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 1.101.657,50 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,993049110.

Debiéndose prevenir a los adjudicatarios que, debido a lo que disponen las condiciones segunda y tercera del pliego de condiciones particulares y económicas que ha regido en la subasta, deberán depositar las fianzas definitivas y suscribir los contratos correspondientes antes de los treinta días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las adjudicaciones de las presentes obras.

Dichos contratos serán elevados a escritura pública ante el Notario que corresponda de la provincia en donde han de realizarse las obras, quedando los adjudicatarios notificados con la presente Resolución, y debiendo entregar además en el plazo anteriormente citado el programa de trabajo con arreglo a lo que se determina en el Decreto de 24 de junio de 1955.

Madrid, 18 de octubre de 1963.—El Director general, Camilo Pereira.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado a don Vicente Cuenca Muñoz para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en la margen izquierda del Barranco de Los Franceses o de Los Poleos, término Garafía, Isla de La Palma (Tenerife).**

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 11 de octubre de 1963, ha resuelto conceder a don Vicente Cuenca Muñoz autorización para practicar trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en la margen izquierda del Barranco de Los Franceses o de Los Poleos, en el subsuelo de un monte de propios del Ayuntamiento de Garafía, Isla de La Palma (Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a don Vicente Cuenca Muñoz autorización para practicar trabajos de alumbramiento en el Barranco de Los Franceses o de Los Poleos, en terrenos de un monte

de propios del Ayuntamiento de Garafía, en la Isla de La Palma (Tenerife), mediante una galería de 2.000 metros de longitud, con una sola alineación recta de 222° 75' centesimales, referidos al norte magnético y emboquillada a la cota 1.160.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Domingo Méndez en octubre de 1951, por un presupuesto de ejecución material de 686.840 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizada la Comisaría de Aguas de Canarias para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea convenientes y que no afecten a las características de la autorización.

Tercera. Antes de comenzar las obras el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta. La inspección de las obras, durante la construcción y explotación, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta a aquella Entidad del principio, terminación y cuantas incidencias concurren en la ejecución de las obras y durante su explotación. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones vigentes, no pudiendo el concesionario utilizarlas para su servicio hasta que dicho documento haya sido aprobado por la superioridad.

Sexta. Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones, serán depositados en sitio y forma que no perturben el régimen de las aguas ni perjudique a particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras.

Séptima. Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el peticionario suspender los trabajos hasta que se instale en aquél un dispositivo capaz de permitir el cierre del dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Octava. Se concede esta autorización a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicio puedan irrogarse durante su explotación.

Novena. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras se considere necesario por la Comisaría de Aguas de Canarias.

Décima. Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

Undécima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que por orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1963.—El Director general, F. Briones.

St. Comisario Jefe de Aguas de Canarias.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don José Luis de Comenge Alonso un aprovechamiento de aguas del río Pusa, en término municipal de San Martín de Pusa (Toledo), con destino a riegos.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de puesta en riego suscrito por el Ingeniero de Caminos don Enrique Prieto Carrasco, en Toledo, mayo de 1961, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.129.165,88 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José Luis de Comenge Alonso para derivar, mediante elevación, un caudal de 80 litros por segundo del río Pusa, en término municipal de San Martín de Pusa (Toledo), con destino al riego de 90,11 hectáreas en finca de su propiedad denominada «El Montón», sin que pueda derivarse